



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO NUMERO 155 DE 19

ALCALDIA MAYOR

(NOV. 29 1957)

Por el cual se dictan unas medidas sobre orden público, sometidas a la aprobación del señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, previo concepto favorable del señor Comandante de la Quinta Brigada, y con el propósito de que el próximo 10. de Diciembre, día en que va a efectuarse el Plebiscito Nacional, se extremen todas las precauciones en guarda del orden y de la tranquilidad,

DECRETA:

Art. 1o.- El día domingo 10. de Diciembre, los Mercados Públicos de la ciudad, es decir, la Casa Central, el Pabellón de Carnes, la Casa de Mercado de San Francisco y la de la Concordia, estarán cerradas durante todo el día y por consiguiente dentro de ellas no se efectuará en esa fecha ninguna transacción comercial. El Mercado libre del Barrio Alvarez Restrepo, tampoco funcionará ese día.-

PARAGRAFO. Se ruega a la ciudadanía en acatamiento a esta determinación proveer se de los víveres necesarios durante el mercado del día sábado. En el Matadero Municipal no se efectuará sacrificio de ganado durante la noche del Sábado al Domingo como es costumbre, sacrificándose en cambio durante la noche del Viernes al Sábado mayor cantidad de ganado, de acuerdo con lo que deseen y necesiten los interesados en su expendio.

Art. 2o.- Como las mesas de votación en número de 250, se han repartido por todos los barrios de la ciudad, facilitando así la votación de todas las gentes, en sitios muy próximos a su residencia, este Despacho dispone que para esa fecha el servicio de Buses urbanos se suspenda totalmente durante las horas comprendidas entre las ocho (8) de la mañana a las nueve (9) de la noche. Para la fácil movilización de las personas designadas como Jurados de Votación, el Municipio dispondrá de varios buses, los cuales prestarán este servicio en las horas de relevo del personal y al finalizar la votación, de acuerdo con -- instrucciones recibidas de este Despacho.-

Art. 3o.- Se ruega a los propietarios de automóviles de servicio privado el favor, dentro de lo posible, de abstenerse de transitar por la ciudad durante las mismas horas en que está prohibido el tránsito de vehículos de servicio público, y sólo hacerlo para su traslado como Jurados de Votación.

Art. 4o.- Las contravenciones al presente Decreto serán sancionadas con multas hasta de QUINIENTOS PESOS (\$500.00), que serán impuestas por este Despacho, previo conocimiento de los hechos.-

Art. 5o.- Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.-

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a NOV. 29 1957

El Alcalde,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE



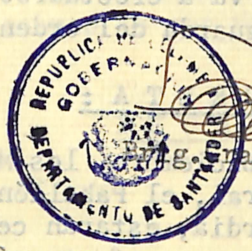


MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

GOBERNACION DESANTANDER

A P R O B A D O

Bucaramanga, noviembre 29 de 1957



ERNESTO CAICEDO LOPEZ
Gobernador de Santander.



JORGE VANCHEZ CAMACHO
Secretario de Gobierno.

- Art. 30.- Como las mesas de votación en número de 250, han repartido por los dos los barrios de la ciudad, facilitando así la votación de todas las gentes, en sitios muy próximos a su residencia, este despacho dispone que para esa fecha el servicio de buses urbanos se suspenda totalmente durante las horas comprendidas entre las ocho (8) de la mañana a las nueve (9) de la noche. Para la fácil movilización de las personas designadas como jurados de votación, el Municipio dispondrá de varios buses, los cuales prestarán este servicio en las horas de relevo del personal y al finalizar la votación, de acuerdo con instrucciones recibidas de este despacho.
- Art. 31.- Se ruega a los propietarios de automóviles de servicio privado el favor, dentro de lo posible, de abstenerse de transitar por la ciudad durante las mismas horas en que está prohibido el tránsito de vehículos de servicio público, y sólo hacerlo para su traslado como jurados de votación.
- Art. 32.- Las contravenciones al presente Decreto serán sancionadas con multas hasta de CINCUENTA PESOS (\$50.00), que serán impuestas por este despacho, previo conocimiento de los hechos.
- Art. 33.- Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a 29 de Noviembre de 1957

El Alcalde,

GUILLERMO ROSARIO GONZALEZ

El Secretario,

LUIS VANCHEZ CAMACHO